EXPTE. D- 58 / 17-18





PROYECTO DE LEY

El Senado y la H. Cámara de Diputados de la Provincia de buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º: La presente ley tiene por objeto regular la autorización, realización y control de ------ eventos de concurrencia masiva, entendiéndose como tales a los espectáculos y diversiones públicas de carácter eventual y que se efectúen por excepción en predios no habilitados para tal fin.

En ningún caso se podrá autorizar la realización de un evento de concurrencia masiva, de acuerdo a las previsiones del artículo 1° de la presente, cuando la concurrencia estimada supere el 10 % (diez por ciento) de la población residente permanente del distrito en el que se programe la actividad.

Artículo 3º: La capacidad máxima permitida en cualquier evento descripto en los artículos ------ precedentes y con las modalidades que allí se detallan, no podrá exceder de las 2 (dos) personas por metro cuadrado, se trate de predios cerrados o a cielo abierto.

Artículo 5°: La reglamentación de la presente establecerá las obligaciones que deberán ------ asumir los organizadores en relación con el ingreso, permanencia de los concurrentes y el egreso de los mismos, como así también los planes de acción durante cada evento de concurrencia masiva, planes contingentes y de emergencia, exigencias de seguridad y sanitarias y todo otro supuesto exigible para la concesión de la autorización.





Artículo 6°: Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en cualquier evento de ----- concurrencia masiva, tanto del predio del que se trate como así también en un radio de mil metros alrededor de este.

Artículo 7°: Cuando en las previsiones del evento se contemple la concurrencia de más de ----- cinco mil (5.000) concurrentes, la autoridad competente deberá implementar un plan especial que garantice la presencia de funcionarios y agentes suficientes del estado provincial, tanto en el plano de la seguridad como en el de la sanidad y atención médica.

Artículo 8°: Una vez promulgada la presente, todo acto de concurrencia masiva se ----- suspenderá hasta tanto se instrumentes los mecanismos requeridos en la presente para la autorización del mismo, debiendo gestionarse todo lo previsto en ésta norma.

Artículo 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Oip. MARIO GUSTAVO VIGNALI
Bloque Cambiemos Bleenes Alies
H. C. Dipulados Pelá. de Ba As

Prof. DIEGO ROVELLA
Dipulado Provincial
Bloque Cambiemos
H. Cámara Diputados Pela. Bs.As.





FUNDAMENTOS

Los últimos acontecimientos ponen de manifiesto que la evolución de la masividad en cuanto a la asistencia a determinados hechos culturales o artísticos, desnudaron vacíos que nuestra legislación aún no cubre o, cuando menos, se encuentran entre lábiles fronteras y con escasa voluntad de acatamiento de la normativa vigente.

La irracionalidad a que lleva la explotación de un evento, hace que, como hace tiempo pasó en la Ciudad de Buenos Aires y hace días en Olavarría, se abarroten las locaciones excediendo cualquier previsión y cuidado con que se debe tratar la seguridad y sanidad de la persona, en afán de extender el lucro.

No sólo no se toman las mínimas previsiones de seguridad (control de acceso y egreso, diseño de plan sanitario de emergencia, atención de urgencias, evacuación, etc) si no que se abandona al concurrente a su suerte una vez concluido el evento del que se trate, con las consecuencias que, como hemos visto, se producen.

Por otra parte, la presencia activa del estado en estas circunstancias deviene fundamental, toda vez que la autorización de una reunión de las características normadas en la parte dispositiva del presente, como así también el contralor de los hechos y el seguimiento de circunstancias especiales, conforman parte de la obligación de la autoridad para con los ciudadanos.

El presente proyecto propone una marco jurídico especial, seguramente perfectible, que tienda a satisfacer las mínimas previsiones que se deben atender a fin de evitar nuevos hechos luctuosos y víctimas.